

LA PROVINCIA DE TARRAGONA

DIARIO POLÍTICO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	En Tarragona, trimestre.....	5 ptas.
	Fuera de la capital.....	6 »
	Extranjero.....	10 »

Redacción y administración: CALLE DE MÉNDEZ NÚÑEZ, 5

SE ADMITEN ANUNCIOS EN LA IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

ADVERTENCIA INTERESANTE

Los anuncios, reclamos y comunicados, á precios convencionales.
Se publica todos los días excepto los lunes.

Núm. 52

Servicio militar obligatorio

La contribución de sangre; he ahí condensado en pocas palabras un concepto social no conocido fuera de España y que durante todo este siglo ha venido tomando incremento, estableciendo una especie de ley de castas que hacia odioso al pueblo el más noble de los servicios, el que lleva en sí la obligación que tiene todo ciudadano de defender á su patria con las armas.

Porque ha de tenerse en cuenta, que la contribución de sangre unía al maleficio que su nombre simboliza la desigualdad en la aplicación, que procede de la distinta prestación de ella entre el rico y el pobre, aquél evadiéndola fácilmente á expensas de su oro, éste marchando á sufrir los mal llamados rigores de la milicia, acaso abultados por esa misma diferencia, y sintiendo no poseer bienes de fortuna para saltar por encima de los deberes patrióticos merced á un puñado de monedas.

Y aún revestía otro peor carácter esa desigualdad cuando se traducía en la sustitución de hombre por hombre, porque entonces el cuerpo del sustituto venía á sufrir los rigores que correspondía al sustituto feliz, entablándose una comparación viva que empujaba á dos individualidades y que á veces conducía á uno á la muerte á expensas de la vida de otro.

De aquí que el más noble y santo de los servicios, el servicio militar, fuese entre nosotros motivo de luto y llanto en el modesto hogar, en el pueblo rural precisamente en el sitio donde se conservan más puras las virtudes cívicas.

Males son esos que se trata que desaparezcan con el servicio militar obligatorio llevado á la práctica por gradación sucesiva, que compagine los derechos con los deberes y que dé cabida á todas las aspiraciones justas, sin coartar las funciones distintas en que se divide la actividad social.

Solamente la tendencia á emprender esa obra magna, obra de moralidad y de pureza, representa un ideal nacional que al cabo de algunos años logrará borrar de la mente los resentimientos acumulados tiempo tras tiempo, producidos por el sufrimiento de unos á expensas de la tranquilidad y el regalo de otros, y así por evolución sucesiva de no largo trámite, podrá llegarse en España á conseguir lo que en otras naciones es axiomático y no admite réplica: á conseguir que la permanencia en el Ejército se tome como regocijo, comprendiendo la nobleza que representa, el timbre de honor que significa ese servicio á la patria, servicio de armas, escuela de caballerosidad, enseñanza provechosa para el porvenir por cuanto educa, fortalece y ensalza al hombre.

De eso se trata. Ha llegado el momento de que un ministro de la Guerra, atento á los deseos del Gobierno, á las necesidades de la defensa nacional y á las inspiraciones públicas, intenta vigorizar nuestros recursos militares, y acude en primer término á formar la base, el soldado, modificando las condiciones en que hasta hoy se reclutaba, en forma en que resulte más equitativa la distribución de la energía nacional, y ese trabajo, largo tiempo acariciado por los que han sentido las vibraciones de la opinión, trata de llevarse á cabo en una ley fundamental bien pensada, magistralmente sen-

tida y en la que tendrán cabida las exigencias generales de la defensa y la particularización de las aspiraciones inherentes á la constitución especial de cada pueblo.

SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

PROYECTO DE LEY
DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Disposiciones generales

Art. 8.º La situación de los mozos en las cajas no podrá prolongarse «en épocas normales más tiempo que el designado para la distribución del contingente desde la fecha del ingreso, con excepción de lo dispuesto en el art. 3.º» Permanecerán en sus casas á disposición del ministro de la Guerra para cuando se les ordene concentrarse, á fin de constituirse los contingentes de los cuerpos activos á que se les destine, ó bien para recibir y adelantar su instrucción, si así se dispusiera, en cuyo caso se les computará el tiempo invertido en ella como servido en una de las situaciones activas.

Art. 9.º Los soldados en reserva activa se incorporarán á los cuerpos que se les ordene ó se concentrarán para tomar las armas, aún sin reunirse á dichos cuerpos, bien sea para concurrir á asambleas de instrucción, funciones de guerra ú otro cualquier servicio, cuando se determine por el ministerio de la Guerra ó por los capitanes generales en casos excepcionales.

Los reclutas en depósito concurrirán á los ejercicios y asambleas de instrucción que disponga el ministro de la Guerra, cuándo y dónde se les ordene, por sus jefes y autoridades militares; se incorporarán á los cuerpos activos armados á que fueren destinados, ó formarán por sí solos cuerpos independientes en pie de guerra para todo el servicio á que se les destine.

Los individuos pertenecientes á la segunda reserva se concentrarán y asistirán á los ejercicios doctrinales ó asambleas cuando se disponga también por dicho ministerio, pero sin que pueda exceder de un mes en cada año la duración de dichos ejercicios ó asambleas.

Si hubiesen de reunirse en casos extraordinarios con carácter preventivo ó ponerse en pie de guerra, procederá una ley ó un Real decreto expedido por el ministerio de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de ministros, del que se dará después cuenta á las Cortes.

Incurrirán en las penas señaladas en el Código para los desertores, todos los comprendidos en este artículo que no acudieren al llamamiento del tercer día después del fijado en la convocatoria.

Art. 10. Los individuos de la reserva activa y segunda reserva podrán hacer los viajes que á sus intereses convengan, dentro de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y navegar por las costas dentro de estos límites con licencia de sus respectivos jefes, quienes les facilitarán los pases que soliciten.

También podrán los de segunda reserva viajar en buques españoles y extranjeros y trasladar su residencia al extranjero por tiempo limitado, solicitando del «capitán general de la región por conducto del jefe de la unidad á que pertenezcan.»

Sólo en caso de guerra ó de alteración del orden público podrán negarse estas licencias.

Los de reserva activa continuarán perteneciendo á los cuerpos de reserva correspondientes, y los de segunda reserva que cambien de domicilio definitivamente, serán alta en la misma situación en los cuerpos de la zona militar á que vayan á residir.

Art. 11. Los reclutas en depósito tendrán las mismas ventajas concedidas á los de segunda reserva en el artículo anterior. «Los reclutas condicionales y los mozos en caja sólo podrán viajar dentro de la provincia á que la zona á que están afectos pertenezca, por tiempo limitado y con permiso de su jefe, pero no pueden cambiar de domicilio.»

Art. 12. Los individuos que se hallen prestando el servicio activo en los cuerpos armados «y los de licencia ilimitada», no podrán contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas. Los de reserva activa, los mozos en caja mientras se hallen en esta situación, los que estén sujetos á revisiones de sus excepciones, y los reclutas en depósito «tampoco serán autorizados para contraer matrimonio ni recibir órdenes sagradas, fuera de los plazos que determina el art. 332 del Código de Justicia Militar.

«Los de todas las situaciones, con excepción de los que prestan servicio activo en los cuerpos armados, podrán desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquier profesión ú oficio que no les impida acudir á las armas con presteza cuando fueren á ellas llamados.»

Art. 13. Los que por virtud de la autorización concedida en el artículo anterior recibieran órdenes sagradas, se incorporarán al ejército en tiempo de guerra para ejercer su ministerio hasta extinguir en el servicio el plazo obligatorio como los demás individuos de su clase y alistamiento.

Art. 14. El Gobierno podrá suspender la expedición de licencias absolutas:

Primero. En caso de guerra.

Segundo. En circunstancias extraordinarias.

La suspensión en el primer caso podrá ser por todo el tiempo que dure la campaña ó mientras las referidas circunstancias lo exijan.

Art. 15. Para servir en el ejército en cualquiera clase se admitirán solamente españoles.

Art. 16. La fuerza del ejército se reemplazará:

Primero. Con los que contando por lo menos la edad 18 años cumplidos, quieran prestar sus servicios voluntariamente por el tiempo y en las condiciones que determine el reglamento que al efecto se dicte.

Segundo. Con los mozos que fueren alistados y sorteados anualmente con arreglo á esta ley.

Art. 17. Los mozos de más de 18 años de edad, que siendo útiles para el servicio de las armas, deseen ingresar voluntariamente en el ejército, podrán ser admitidos en los cuerpos activos armados en que les convenga servir.

«Si éstos tuviesen el completo de la fuerza reglamentaria, expedirán licencia trimestral, sin goce de haber ni pan, á los individuos que la deseen de reemplazos anteriores, prefiriendo siempre á los que cuenten más tiempo de servicio en filas y

«tengan mayor instrucción y mejor conducta.»

«Con destino á las bandas y para cubrir las vacantes que existan, serán admitidos los voluntarios menores de 18 años que tengan la robustez precisa para el servicio que hayan de prestar.

«El número de voluntarios que tenga un cuerpo no podrá exceder de la quinta parte de la fuerza reglamentaria.»

«Los voluntarios quedarán sometidos al sorteo y llamamiento que por razón de su edad les corresponda en los pueblos en que hayan sido alistados.

Si les tocase la suerte de servir en los cuerpos armados, pasarán á ocupar su nueva plaza, y el tiempo que hayan permanecido en las filas como voluntarios les será de abono para extinguir el de su obligación, en el caso de haber sido sin retribución pecuniaria.

De lo contrario cesará ésta desde el día en que les corresponda servir forzosamente, y desde el mismo empezará á contárseles su nuevo empeño como procedentes de llamamiento.

En el caso de que no les tocase la suerte de servir en cuerpo activo, conservarán los premios y demás ventajas que les correspondan; pero quedarán obligados á servir en las distintas situaciones del ejército, hasta completar el plazo obligatorio de 12 años.

Art. 18. Los individuos de la reserva activa «y los reclutas condicionales y en depósito que tuvieren las circunstancias que la ley y los reglamentos determinen», podrán ser igualmente admitidos á enganche voluntario en los cuerpos activos armados, por los plazos y en las condiciones que determinen los reglamentos; pero continuarán en el deber de extinguir entre todas las situaciones los 12 años de servicio obligatorio.

Los individuos expresados en el párrafo anterior, que sean admitidos á enganche en los cuerpos activos armados, perderán el derecho á toda retribución pecuniaria si la disfrutasen, desde el día en que por circunstancias ordinarias y extraordinarias les corresponda ingresar obligatoriamente en dichos cuerpos, como los demás individuos de su respectiva clase y situación.

Art. 19. Los mozos declarados soldados en las islas Canarias sólo nutrirán los cuerpos allí organizados y localizados, y únicamente dentro de las mismas islas prestarán su servicio en tiempo de paz. En cuanto á los demás procedimientos de esta ley, se adaptarán á las necesidades locales de la recluta en aquella provincia, quedando facultado el ministro de la Guerra para hacer las variaciones convenientes, atendidas las circunstancias especiales de aquella isla.

Art. 20. El servicio militar en España es de carácter nacional, y se prestará sin guardar otra relación ó dependencia con el interés exclusivo de los pueblos y provincias que la determinada por la organización del ejército.

(Se continuará.)

Relaciones con la República Argentina

Por considerarlo de capital interés para nuestro comercio de exportación, trasladamos con gusto á nuestras páginas la si-

guiente carta que publicó nuestro distinguido colega madrileño *La Epoca*:

«La exportación española á estas Repúblicas es de mayor entidad de lo que ahí se cree hacia por las Cámaras de Comercio y los centros técnicos, pues gran parte de los artículos que en la estadística figuran con destino á Francia, Italia, Alemania é Inglaterra, en realidad se remiten á los mercados americanos. Se hace así por efecto de la falta de líneas directas de navegación, y sobre todo, por las mayores facilidades de pago que las grandes casas comisionistas de París, Hamburgo, Londres, etc., ofrecen á los compradores.

En prueba de ello citaré el caso de que, según las estadísticas, la importación española en el Perú era sólo de 44.000 pesos, mientras que una sola casa había importado el mismo año en vinos españoles más del doble, y que un sólo viajante de Barcelona había vendido en quince días artículos españoles por más de 100.000 pesos.

En la Argentina el error es si cabe mayor, lo mismo en la importación que en la exportación, teniendo buen cuidado las casas comisionistas extranjeras de ocultar la verdadera procedencia de las mercancías.

Pero el comercio que existe entre España y el Río de la Plata, aunque ya es importante, podría serlo mucho más, si el régimen fiscal se fundase en las verdaderas conveniencias de España y no en la influencia de algunos centros que todo lo sacrifican á mezquinas ventajas del momento. En el arancel español aparecen gravados con fuertes derechos casi todos los artículos de exportación argentina recibidos en franquicia en muchos Estados de Europa, por ser primeras materias para la industria ó de primera necesidad. Así sucede con los cueros, el maíz, las lanas, sebos, etc., etc.

A tal punto llega el absurdo en nuestro régimen, que la lana sucia y de pelo largo de la Argentina, sin similar en España, y que es de absoluta necesidad para muchas industrias, se importa de Francia con los recargos consiguientes. El interés de favorecer la importación Argentina en España es además apremiante, para que se establezca el cambio de productos, porque sin él no puede haber navegación directa por falta de fletes de retorno.

El problema de líneas de navegación directa, como las que tienen establecidas todos los Estados, es de la mayor trascendencia; en la actualidad los fletes desde los puertos de España son casi prohibitivos, por las condiciones leoninas que imponen los buques extranjeros que hacen en ellos escala, habiendo tenido que optar los exportadores españoles por enviar generalmente sus mercancías á Génova, Burdeos, Hamburgo, etc., para reexpedirlas desde aquellos puertos.

En esas circunstancias no es posible lograr nada en el desarrollo del comercio, aun obteniendo facilidades arancelarias, así en la Argentina como en España.

Los viajes que hacen los vapores de la Compañía Transatlántica no resuelven esa dificultad, según opinión unánime del comercio español en el Río de la Plata: lo incierto de sus itinerarios, la poca frecuencia de los viajes y lo caro que resultan sus fletes, y que han sido causa de que algunos vapores regresaran casi vacíos cuando sobra carga para los extranjeros, han creado aquí la convicción de que en lo que atañe al comercio no se adelantará nada con que dicha Compañía reanude su derrotero á Río de la Plata, si lo hace en las mismas condiciones, por mucho que se reconozca el buen trato que da á los pasajeros y la cortesía de la oficialidad.

En cambio se cree daría resultados positivos la abolición en los puertos españoles de tanto impuesto y tanta traba y que se concediesen primas á la navegación trasatlántica, incluso á la de vela.

Respecto á los aranceles argentinos, España no podrá negociar la rebaja de derechos sobre artículos similares á los que importan otras naciones extranjeras en mucha mayor cantidad, porque había que ofrecer compensación de lo que necesitaráse

conceder á todos los países importadores, y los sacrificios que España tendría que hacer serían inmensos é inútiles.

Por eso no se le ha ocurrido á Italia, que importa en la Argentina doble cantidad de vino que España, pedir una rebaja de derechos, como pretenden con la mayor frecuencia algunos centros comerciales españoles. En este punto lo que nos conviene es la elevación de la escala alcohólica por mantener el consumo de los vinos de 18 grados. También sería conveniente realizar una Exposición de productos españoles, idea que patrocinan la Cámara de Comercio Española y la Asociación Patriótica en la Argentina.

Por último, debo decir respecto de la inmigración española, que en la República Argentina se disfruta de bienestar y se prospera como quizás en ningún otro Estado de Europa y América, por las facilidades que aquí se ofrecen al trabajo, la excelente acogida que se dispensa á los extranjeros y por no haber impuestos directos ni personales; pero entiéndase bien, todo esto es especialmente para los trabajadores del campo ó los que tienen un oficio, y no para los que vengán á buscar empleos.

UN ESPAÑOL DE LA ARGENTINA.»

Sección de noticias

En las elecciones municipales verificadas anteayer, resultaron elegidos concejales para formar parte del nuevo Ayuntamiento, los señores siguientes:

Malé, por 410 votos.
Munté, 249.
Monguió, 197.
Juval, 284.
Nel-lo, 179.
Panasachs, 153.
Barba, 207.
Cuchi (R), 204.
Cañellas, 285.
Cuchi (M. F.), 297.
Pallarés, 254.
García (B), 268.
Prat y Prats, 258.

Arrecia el temporal. Se nos combate sin piedad, con una saña digna de mejor suerte.

¿Y qué? Nos complace, si; porque si solamente fuéramos lo que dice cierta individualidad, un grupito, no seríamos objeto de tanta preferencia, ni se nos aludiría con tanta insistencia por ese empujamiento en no querer ver claro en política.

Desfóguese y aluda tanto como quiera esa individualidad que fué para no volver á ser; no nos importa, no hacemos caso ninguno.

Pisamos terreno firme, contamos con el público imparcial, y, por consiguiente, oyemos los desplantes de ese iluso, como quien oye llover.

Ha fracasado su política de bastidores.

Nuestro querido amigo y correligionario, el diputado á Cortes electo por Vendrell, don Antonio Rossell y Brú, ha sido designado, por la Junta del Colegio de Abogados, para formar parte de la comisión encargada de codificar nuestro derecho catalán.

En las elecciones municipales verificadas anteayer, salió triunfante, por gran mayoría, la candidatura de nuestro estimado amigo y correligionario señor Prat y Prats, á quien felicitamos con todo entusiasmo.

A fin de que llegue á conocimiento de los electores de este término municipal y de los interventores designados por las mesas electorales, se hace público que la Junta de escrutinio general de las elecciones municipales, se verificará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el próximo jueves, 18 del actual, á las diez de la mañana.

Con motivo de ser mañana el cumpleaños de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, no habrá oficinas públicas, las tropas vestirán de gala y ondeará el pabellón nacional en todos los edificios públicos.

Para esta mañana está señalada en la Audiencia provincial la causa procedente del Juzgado de Vendrell por lesiones contra José Solé, siendo ponente el señor Presidente, letrado el señor Morera y procurador el señor Monguió.

La función dada en la tarde del pasado domingo por la simpática sociedad «Las quatre barras», dejó sumamente complacida á la numerosa concurrencia que llenaba aquel local, siendo muy aplaudidos los aficionados intérpretes de las obras «Aventuras de un papé» y «Lo advocat». El baile dado al final del espectáculo, resultó muy lucido y muy animado.

Esta mañana celebrarán sesión la Comisión provincial y la Comisión mixta de reclutamiento.

De conformidad con lo que preceptúa el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, la Comisión organizadora de las conferencias pedagógicas, ha designado, en sesión de 9 de los corrientes, los ponentes que habrán de desarrollar los temas cuyo anuncio se hizo público oportunamente, que serán los siguientes señores:

Tema primero.—D.ª Catalina Ferrer, maestra de Reus.

Tema segundo.—D. Luis Viñas, maestro de Mora de Ebro.

Tema tercero.—D. Emilio Soler, maestro de Montroig.

Como objetantes:

D.ª Isabel Rodó, maestra de la Secuita.—D. Agustín Roqués, maestro de Valls.—D. José Vallés, maestro de Montreal.

El movimiento de alza de los vinos se va generalizando y haciendo progresos en la Península, debido á lo mucho que las heladas han mermado la cosecha de uvas.

En nuestra Audiencia provincial vióse ayer la causa seguida en el Juzgado de Reus contra Miguel Isern, quien se presentó, el día 22 de Mayo del pasado año, al mozo del «Hostal del Chamús», de dicha ciudad, con una supuesta carta de su amigo José Escoda, pidiéndole 20 pesetas. Practicada la prueba testifical, el ministerio Fiscal, representado por el señor Roig, calificó el hecho de estafa consumada, pidiendo la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, costas é indemnización al perjudicado de las 20 pesetas, á lo cual se conformó la defensa del procesado, confiada al letrado señor Morera, pidiendo á la sala que le computara el tiempo de prisión preventiva.

También se vió la causa por hurto instruida en el mismo Juzgado contra Pedro Abelló, acusado de haber cortado, en la tarde del 17 de Julio del pasado año, cierta cantidad de hierba. En vista del resultado de la prueba testifical, el ministerio Fiscal, representado por el señor Roig, retiró la acusación contra el procesado, sobreseyéndose libremente la causa.

En la función celebrada el domingo por la tarde en la Iglesia de los PP. Carmelitas, salieron premiados con los Santos Escapularios los señores siguientes:

Primer Escapulario, á don Juan Ferrando Querol, C.º 10.

Segundo id., á don Francisco Vives Antich, C.º 3.º

Tercer id., á doña Teresa Vives Figueras, C.º 29.

Cuarto id., á doña Raimunda Grimau Sany, C.º 9.

Se ha elevado á la Dirección general de Instrucción pública una consulta acerca de si pueden ser admitidas á exámen de la reválida elemental, las alumnas del segundo curso que no cumplen los 17 años hasta el próximo mes de Agosto.

En cumplimiento de lo mandado en el art. 8.º del Real decreto de 5 del actual, los exámenes de ingreso para comenzar los estudios de la carrera del Magisterio de primera enseñanza en sus grados elemental y superior tendrá lugar en esta Escuela Normal Superior de Maestras en la segunda quincena del próximo mes de Junio, y de conformidad con lo que previene el art. 9.º de dicho Real decreto, los exámenes de ingreso se verificarán, por esta vez, con arreglo á la Real orden de 12 de Junio de 1896.

Con arreglo á lo mandado en el art. 33 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, las aspirantes á ingreso deberán acreditar que tienen diez y seis años cumplidos.

Para ser admitidas al examen de ingreso las aspirantes deberán presentar en la Secretaría de esta Escuela durante los días 1.º al 15 del próximo Junio, los documentos siguientes:

1.º Solicitud dirigida á la señora Directo-

ra, cuya solicitud debe estar escrita en papel sellado de una peseta con el timbre de guerra de 40 céntimos y acompañada de la cédula personal.

2.º Acta de nacimiento del Registro civil legalizada por tres Notarios.

3.º Certificado del Médico extendido en papel sellado de dos pesetas con el timbre de guerra de 80 céntimos.

4.º Permiso de los padres ó tutores en papel del llamado de barbas.

La matrícula para las aspirantes á ingreso que hayan sido aprobadas para comenzar los estudios de grado elemental se formalizará en los primeros días del próximo Septiembre. La matrícula para las alumnas del grado superior se formalizará durante todo el mes de Septiembre.

Los estudios para el grado elemental darán principio el 15 de dicho mes, salvo las innovaciones que para aquella fecha hiciera el Excm. Sr. Ministro de Fomento, en cuyo caso se avisaría oportunamente á las aspirantes.

Un apreciable suscriptor nuestro del Vendrell, se queja de recibir con frecuentes intermitencias nuestra publicación, por lo cual llamamos la atención del dignísimo señor Administrador de correos, para que ponga eficaz correctivo á semejante abuso, en la plena seguridad de que la falta procede de algún empleado de aquella Administración.

Llamamos encarecidamente la atención de las autoridades el espectáculo tan poco culto como inmoral que las personas que transitan desde la ex puerta de San Francisco á la puerta del Rosario se ven precisadas á presenciar y á sentir sus fatales consecuencias todas las tardes, pues se arma tal pelea entre numerosos chiquillos que forman dos bandos arrojando multitud de piedras, algunas de las cuales van á dar á los pacíficos transeúntes. Ayer un respetable y digno sacerdote al pasar por dicho lugar fué víctima de tal bárbara ocupación infantil y lo peor, que al reconvenir dicho sacerdote á aquellos chiquillos, dieron pruebas con su insolencia y groseras palabras que pronunciaron que su educación y moralidad está al nivel de los salvajes de Africa.

Lucido fué el acto de administrar la Santa Comunión á los enfermos soldados de nuestro Hospital militar. A las ocho en punto salió la procesión de la parroquia del Santo Corazón; abría la marcha una bandera, seguían varios devotos con blandón, un grupo de soldados con cirios, después numeroso número de oficiales, seis de los cuales llevaban las varas del Palio, ante el cual seis individuos de sanidad militar iluminaban con hachas S. D. M. que era llevado por el Rdo. D. Juan Villodres, asistido de dos reverendos curas castrenses; presidia el acto un delegado del general gobernador acompañado del señor director del establecimiento y un teniente coronel. Dió la guardia de honor la música y un piquete del regimiento de Almansa. Antes del acto de administrar la Santa Comunión el Rdo. Sr. Villodres hizo á los enfermos una fervorosa y elocuente plática de circunstancias. La procesión siguió después por la calle del Conde de Rius, rambla de San Juan y calle de San Agustín con el mayor orden, ostentando los balcones ricos y variadas colgaduras.

Según leemos en *El Eco del Contribuyente*, se ha dejado sin efecto la real orden de 13 de diciembre de 1898, por la cual se equiparaba, para el pago de sus cuotas de contribución, las tabernas de las afueras y bodegones, con las del interior de la Corte.

Semejante disposición lo ha sido á instancias de los gremios de dicho ramo en Madrid, con la cual las pequeñas industrias que se dedican á la expedición de vinos tributarán con las cuotas insignificantes que antes satisfacían, y para que resulte la equidad posible, se tendrá en cuenta lo que debe entenderse por casco, radio y extrarradio, en cada población.

Veán nuestros lectores la moral que usan nuestros enemigos los yankees.

El periódico francés «Le Soleil» explica el curioso espectáculo ocurrido en New-York.

El senador Platt, metido á defensor de la honradez pública, obtuvo una información contra Mr. Crocker, jefe superior del «Tammany Hall», acusado de haber comprado todo cuanto es posible comprar en tan bello país desprovisto por completo de escrúpulos de toda clase: ¡la conciencia de jueces y la conciencia de funcionarios de todas órdenes y gerarquías! Las concusiones y maniobras frau-

SECCIÓN DE ANUNCIOS

Academia de corte

sistema "Rovira" con real privilegio

Enseñanza completa en un año del corte, confección de vestidos, abrigos y ropas blancas tanto de señora, como de caballero y niños, con el sistema ROVIRA privilegiado y premiado por S. M. la Reina Regente, por el cuerpo sin pinzas y sin costura.

No confundir esta Academia con otras muchas que se han establecido, ésta se dedica por el método más sencillo de cuantos se conocen en España, para extraer los vestidos de los figurines, sin necesidad de cálculos aritméticos, tablas de aumentos y reducción, sin necesidad de recurrir al inútil papel seda para la confección.

Este método ROVIRA, se compone de una medida y un libro especial de su inventora doña Concha Rovira de Serra.

Se da quince días de prueba a quien lo solicite. Clases especiales para profesoras, distinguidas y a domicilio.

Precios mensuales desde 5 pesetas.—Enseñanza completa 80 pesetas

Rambla San Carlos, 23, 1.º.—Tarragona

APRENDIZ

Se necesita uno en la imprenta de este periódico.

EMULSION NADAL

ES LA MEJOR

Aprobada y recomendada por el Colegio Oficial de Médicos de Barcelona y analizada por el Dr. Bonet, Catedrático de la Universidad de la misma; considerándola superior a las demás y un indiscutible adelanto de la Farmacia Moderna; tanto por la bondad de su preparación como por la elevada cantidad de sustancias medicamentosas que contiene.

Cura la tos, catarros, bronquitis, tisis, las escrófulas, el raquitismo y la debilidad, ayuda al crecimiento de los huesos y la salida de los dientes. Es el alimento, golosina y medicamento tónico y estimulante del desarrollo físico: completamente asimilable que nutre y conserva la economía contra las causas que depauperan y desnutren el organismo.

El aceite está perfectamente emulsionado y en cierto modo digerido, formando una crema fluida que no da otro trabajo al tubo digestivo que el de la absorción.

Es la mejor de todas las emulsiones, porque contiene un 80 por 100 de hígado de bacalao, y además de los hipofosfitos contiene los glicerofosfatos de cal y de sosa y siendo blanquísima y de olor y de sabor muy agradables, se conserva indefinidamente, sin agriarse, ni enranciarse, ni separarse del aceite, circunstancias que ninguna otra emulsión reúne; recomendándose por su bondad su economía y ser un producto español.

Se vende en todas las farmacias.

Depositarios: Dr. Andreu, rambla de Cataluña, 120 y 122.—L. Gaza, Sociedad farmacéutica española, Barcelona.—Melchor García, Capellanes, 1, duplicado, Madrid.

DE VENTA EN TODAS LAS FARMACIAS

Depósitos: Barcelona, Dr. Andreu, L. Gaza, Hijos de J. Vidal y Ribas, S. B. Buñil y C.ª, J. Uriach y C.ª, y V. Ferrer y C.ª.—Madrid, Melchor García.—Valencia, J. Andrés y Fabiá y Dr. Costas é hijos.—San Sebastián, Dr. Casadevante.—Zaragoza, Ríos hermanos.—Gerona, Dr. Vivas.—Lérida, J. M.ª Borrás.—Tortosa, G. Vergés, J. Roch y E. Carpa.—Reus, B. Carpa.—Figueras, P. Gelart.—Bilbao, S. de Orive.—Sevilla, Lorenzo Ruiz y C.ª, sucesores de Huidobro.—Valls, A. Canals y principales capitales y poblaciones importantes.

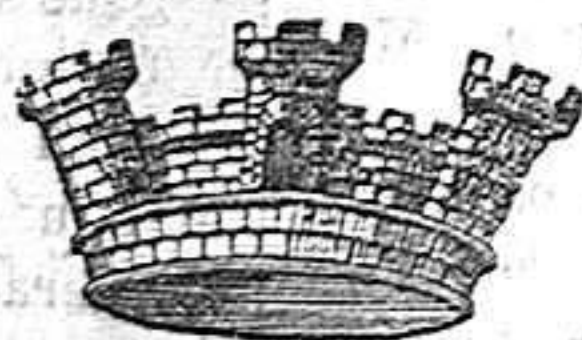
M. Nadal, Mayor, 17, Tarragona

La Provincia de Tarragona

DIARIO POLÍTICO

Redacción y administración: Calle de Méndez Núñez, 5

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En Tarragona, 5 pesetas trimestre. En el resto de España 6 pesetas trimestre, pago anticipado. Extranjero y Ultramar, según franqueo. ANUNCIOS Y REMITIDOS.—A precios convencionales.



LA URBANA

Compañía Anónima de Seguros á prima fija contra el incendio, el rayo y las explosiones del gas, de los aparatos de vapor y de la dinamita

GARANTÍAS EN JUNTO 75.000,000 DE PESETAS

Esta Compañía cuenta 61 años de existencia y es la más antigua entre las de su clase que operan en España, tiene establecidas Agencias en Francia, Argelia, España, Bélgica, Suiza, Holanda, Portugal, Egipto y Turquía.

Ha satisfecho por 187.843 incendios, hasta 31 de Diciembre de 1897, la enorme suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NUEVECIENTAS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS.

LA URBANA, accediendo á las peticiones de sus Asegurados, ha establecido recientemente una nueva garantía. Mediante el pago de una pequeña sobre-prima, anual, responde además ó colocadas en sus alrededores, cualquiera que sea la causa de la explosión.

Esta Compañía satisface al contado el importe de los siniestros en la Dirección á que corresponde la póliza ó en Madrid á elección del Asegurado.

Su antigüedad, la elevada suma que representan sus capitales asegurados y la puntualidad con que cumple sus compromisos, son la prueba más patente de su respetabilidad y de su importancia.

Las acciones de la Compañía LA URBANA emitidas por un valor de mil pesetas y cuyo desembolso ha sido tan solo de doscientas cincuenta pesetas, se cotizan hoy en la Bolsa de París á

cinco mil trescientas pesetas

precio siempre creciente y que en relación con la cantidad desembolsada, no ha alcanzado ninguna de las demás Compañías establecidas en España.

El seguro contra el incendio es un acto de previsión y hasta una necesidad que ha entrado ya en las costumbres sociales, toda vez que por

UNA MÓDICA CANTIDAD AL AÑO

se pone á cubierto aquella eventualidad, que si no sobreviene, con poco gasto proporciona tranquilidad al ánimo; y si ocurriese la menor desgracia,

suministra una reparación que no se obtiene sin el Seguro

A pesar del gran desarrollo que hoy alcanza el seguro contra incendios, sus progresos serán mucho mayores el día que por todos se aprecien prácticamente sus beneficiosos efectos.

Los propietarios aseguran sus fincas, los fabricantes y comerciantes los objetos de industria y comercio, y solo se mira con indiferencia el

seguro de los muebles, que representa un valor positivo y de no poca importancia, expuesto asimismo á desaparecer por el fuego en todo ó su parte. Este seguro es sumamente económico, y aplicada, como en todos, la prima á un tanto por mil de la suma asegurada, por una pequeñísima cantidad, que se invierte en muchos casos en cualquier capricho, se adquiere la tranquilidad al tener garantizados capitales relativamente considerables.

Para suscripciones y demás informes, dirigirse á su director particular en la provincia D. PABLO FUNTANET y SEGURA, Rambla de San Carlos, 23.—TARRAGONA

Se necesitan Agentes en Reus, Tortosa, Valls, Montblanch, Vendrell y Falset.